

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 233

PERIODO LEGISLATIVO: 2019

Extracto:

**BLOQUE U.C.R.-CAMBIEMOS PROYECTO DE LEY
INCORPORANDO EN EL SISTEMA DE EDUCACION DE LA
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO TALLERES SOBRE EL
LENGUAJE DE SENAS ARGENTINA**

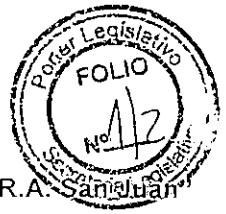
Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



"2019 – Año de los 44 Héroes del Submarino – A.R.A. San Juan"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
*Bloque Unión Cívica Radical
Cambiemos*

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
26 AGO 2019	
MESA DE ENTRADA	
N° 233	Hs. 11:43
FIRMA	

Fundamentos:

Vemos con agrado la intención de poder incluir en el sistema educativo talleres que tiendan a la inclusión de las personas con disminuciones auditivas, sordos e hipoacúsicos, a través de la lengua de señas.-

No solo redunda en beneficio para estas personas la enseñanza del lenguaje de señas, sino que este tipo de medidas desarrolla el más amplio sentido de la empatía en el ámbito de la comunidad educativa. -

Se estima que en Argentina hay número mayor a 70.000 sordos y más de 450.000 con alguna discapacidad auditiva, por ello vemos importante poder trabajar al respecto.-

Por los motivos expuestos, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento a este proyecto de ley.-

Oscar H. RUBINOS
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R - Cambiemos



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiemos

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DEL LEY

Artículo 1º- Inclúyanse en el Sistema de Educación de la Provincia de Tierra del Fuego talleres sobre el Lenguaje de Señas Argentina.

Artículo 2º- La presente Ley tiene por finalidad suprimir las barreras comunicacionales existentes con personas en situación de discapacidad sensorial y auditiva con la comunidad, mediante la enseñanza del Lenguaje de Señas Argentina desde el nivel inicial.

Artículo 3º- El Ministerio de Educación es la autoridad de aplicación.

Artículo 4º- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 5º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Oscar H. PERRINOS
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Lilliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R - Cambiemos